


La independencia y los límites entre los órganos del Estado en el constitucionalismo salvadoreño

Independence and limits between the organs of the State in Salvadoran constitutionalism

Odaly Lissette Sánchez de Rodríguez
(Universidad de El Salvador, El Salvador)
 <https://orcid.org/0009-0003-9046-9346>
Correspondencia: odaly.sanchez@ues.edu.sv



Recibido: 09-06-2023
Aceptado: 11-09-2023

LA INDEPENDENCIA Y LOS LÍMITES ENTRE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO EN EL CONSTITUCIONALISMO SALVADOREÑO

Odaly Lissette Sánchez de Rodríguez

RESUMEN

La Constitución de la República de El Salvador establece a sus tres órganos de Gobierno: el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. A cada uno de ellos les determina facultades específicas, como, por ejemplo, las formas de control entre dichos órganos. Este tema es la idea fundacional de la creación del artículo, pues refleja esa independencia en las labores de cada órgano y los límites que se ejercen desde el mismo poder. Dentro del análisis, se recalca que cada uno de los mencionados órganos no son superiores entre ellos, sino que, como la misma frase lo determina (órganos), constituyen partes específicas con funciones determinadas, pero que finalmente son una unidad en completo. Esta situación, en la realidad política de El Salvador, muchas veces no logra materializarse, puesto que se refleja la cultura del predominio del Órgano Ejecutivo sobre los demás. El artículo muestra un marco doctrinal de los límites al poder a través de los órganos del Estado, las funciones principales de cada uno al momento de controlar y una relación práctica de su puesta en marcha en la realidad política de El Salvador, con el fin de entrar en la reflexión de la necesidad e importancia de este tipo de controles y su efectividad.

PALABRAS CLAVE: independencia - órganos del Estado - constitucionalismo salvadoreño - poder - asamblea legislativa - órgano judicial - órgano ejecutivo

INDEPENDENCE AND LIMITS BETWEEN THE ORGANS OF THE STATE IN SALVADORAN CONSTITUTIONALISM

Odaly Lissette Sánchez de Rodríguez

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of El Salvador establishes its three branches of government: the Executive, Legislative, and Judicial. Each of them is assigned specific powers, such as the forms of control between these branches. This topic is the foundational idea behind the creation of this article, as it reflects the independence in the roles of each branch and the limits exercised from within the same power. In the analysis, it is emphasized that each of the mentioned branches is not superior to the others, but, as the phrase itself determines (branches), they constitute specific parts with determined functions, ultimately forming a unified whole. In the political reality of El Salvador, this situation often fails to materialize, as it reflects a culture of the predominance of the Executive Branch over the others. The article provides a doctrinal framework of checks and balances through the state's branches, the main functions of each when it comes to control, and a practical relationship of their implementation in the political reality of El Salvador. The aim is to provoke reflection on the necessity and importance of such controls and their effectiveness.

KEYWORDS: independence - organs of State - Salvadoran constitutionalism - power - legislative assembly - judicial branch - executive branch

La independencia y los límites entre los órganos del Estado en el constitucionalismo salvadoreño

Odaly Lissette Sánchez de Rodríguez¹
El Salvador

Introducción

La Constitución, como comúnmente se conoce, es un documento legal que permite consagrar derechos fundamentales y estructurar al Estado,² dividiéndolo al menos en tres órganos que ejercen el poder público; en el caso de El Salvador, la Constitución de 1983, en su artículo 86,³ determina como órganos fundamentales de Gobierno: el Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Por su parte, el Órgano Legislativo es determinado en el art. 21 de la Constitución como un cuerpo colegiado, integrado por los diputados y cuya función principal es legislar; el Órgano Ejecutivo, establecido por el art. 150 Cn., es conformado por el presidente, vicepresidente, ministros y viceministros; finalmente, el Órgano Judicial, según el art. 172 Cn., es

1 Máster en Ciencia Política y Gestión Pública y Licenciada en Ciencias Jurídicas con honores por la Universidad de El Salvador, Abogada y Notario de la República de El Salvador. Investigadora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. Miembro del Consejo Editorial de la Revista Derecho y Revista Relaciones Internacionales, Aequus Editorial.

2 “Para una mejor delimitación del concepto conviene destacar que por Estado nos referimos a la comunidad política, es decir a aquella organización que tiene que ver con intereses colectivos, a diferencia de otras organizaciones sociales que existen desde las primeras comunidades primitivas como la familia”. Carlos Gómez Díaz de León, *Sistema Político y Formas de Gobierno* (México: Universidad Autónoma de Nuevo León, s. f.), 35.

3 Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Constituyente, 1983).



integrado por la Corte Suprema de Justicia, Cámaras y Juzgados que establece la ley.

Es así como la Constitución de la República de El Salvador establece a sus tres órganos de Gobierno, a los cuales determina facultades específicas y formas de control entre dichos órganos; marcando la importancia de cada uno, sin ser más imperante que el otro. Como la misma frase lo establece (órganos), son partes específicas con funciones determinadas, pero son una unidad en completo; situación que muchas veces cuesta materializar en la realidad política, debido a que algunos órganos suelen tratar de imponerse ante otro o se aducen competencias que no le corresponden. Sin embargo, la Constitución, de cierta manera, ha previsto esta serie de tensiones entre órganos, poniendo límites en el ejercicio del poder a cada uno, a través de las facultades del otro. Esto suele ser llamado por la doctrina como “Frenos y Contrapesos”, que posibilitan tener un balance de poder, limitándose unos a otros.

Pero, ¿Qué tan necesario es que exista esta independencia entre órganos? ¿Cuál es la importancia de los límites que se ejercen unos con otros? Estas son preguntas que sirven para el análisis y que orientan este artículo académico, que pretende realizar una aproximación a la importancia de la independencia entre órganos, los límites y controles que se ejercen unos a otros para el buen funcionamiento del Estado y cómo se materializan en la Constitución salvadoreña.

I. Desarrollo

1.1 Panorama Constitucional

La Constitución es la norma suprema⁴ del ordenamiento jurídico de El Salvador, y como tal busca determinar el contenido esencial y fundamental de la organización del Estado y los derechos fundamentales⁵ de la población, buscando ser la directriz principal que irradia el contenido normativo secundario y las normas internacionales que se incorporarán a la legislación salvadoreña, para su aplicación en el país.

*“El contenido de lo que es “fundamental” o “no fundamental” para un Estado, depende del criterio jurídico-político de cada comunidad. Por supuesto, se refiere a la estructuración de los poderes básicos de ese Estado y a la delimitación de las facultades, competencias y atribuciones de éste, así como al reconocimiento de los derechos personales y sociales que se reputen esenciales”.*⁶

La parte de la Constitución que desarrolla a los órganos del Estado suele ser llamada “Derecho Constitucional de Poder”, ordenando así la estructura de estos y, por ende, la organización y funcionamiento del

4 “Decir que la constitución tiene supremacía alcanza dos significados posibles: a) con uno queremos afirmar que la constitución material es la base o el fundamento que da efectividad y funcionamiento al orden jurídico político de un estado; b) con otro, adosado a la tipología de la constitución formal, se señala que por estar revestida de superlegalidad y supremacía, la constitución impone como “deber-ser” que todo el mundo jurídico inferior a ella le sea congruente y compatible, y no la viole ni le reste efectividad funcional y aplicativa”. Germán José Bidart Campos, *Compendio de derecho constitucional* (Buenos Aires: Ediar, 2004), 5.

5 “El constitucionalismo de los derechos bien entendido implica dos cosas muy relacionadas entre sí. La primera es que los derechos cumplen esencialmente un papel de fundamentación dentro del sistema jurídico-político: fundamentan tanto la obligación política de los ciudadanos, esto es, el deber de obediencia (no en vano fundamentan la autoridad legítima), como los límites de dicho deber de obediencia (por cuanto fundamentan una idea de justicia que determina los contenidos necesarios e imposibles). La segunda es que la tradicional tensión entre autoridad y justicia se plantea de manera bien peculiar en el constitucionalismo de los derechos: pues tanto la autoridad legítima como la justicia encuentran su fundamento en los derechos de los gobernados”. Josep Aguiló Regla, *En Defensa del Estado Constitucional de Derecho*, Red Iberoamericana de Argumentación Jurídica (Ciudad de México: Conferencia impartida en el Primer Seminario Internacional de Argumentación Jurídica, Constitucionalismo y Democracia, 2018), 89.

6 Néstor Pedro Sagües, *Manual de derecho constitucional* (Buenos Aires: Editorial Astrea, 2007).

Gobierno. Como tal, a grandes rasgos, la estructura que tiene la Constitución salvadoreña actual, que data del año 1983, establece un conjunto de derechos fundamentales; deberes y derechos políticos; el Estado, su forma de gobierno y sistema político; los órganos de Gobierno junto con sus atribuciones y competencias; entre otros.

Específicamente, en el artículo 86 inc. 2 Cn.⁷ se expresa como órganos fundamentales del Gobierno al Legislativo, Ejecutivo y Judicial, colocándolos en la misma categoría, no estando uno sobre el otro, sino en un balance de poder; siendo el manejo del mismo dentro de las atribuciones y competencias que son delegadas por la Constitución y su normativa secundaria que depende de ella.

*“SUBPRINCIPIO DE ORGANIZACIÓN. La constitución tiene que diagramar los poderes básicos del Estado (legislativo, ejecutivo, judicial, además del orden constituyente y electoral), y determinar cómo toman sus decisiones, cómo las cumplen y cómo se coordinan entre sí”.*⁸

El constitucionalismo implica poner límites al poder político en los órganos que ejercen ese poder y poner reglas a partir de las cuales todos puedan actuar, debido a que es de interés de los detentadores del poder y los destinatarios restringirlo y limitarlo, ya que es ese acuerdo de la comunidad (la Constitución), donde se fijan las reglas que permitan la estimación del uso del poder político por parte de los que lo practican, lo que conlleva a que, de manera formal, queden plasmados en ese acuerdo constitucional.⁹

“El Estado constitucional se basa en el principio de la distribución del poder. La distribución del poder existe cuando varios e independientes detentadores del poder u órganos estatales participan en la formación de la voluntad estatal. Las funciones que les han sido asignadas están sometidas a un respectivo control a

7 Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Constituyente, 1983).

8 *Ibid.*, 21.

9 Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución* (Barcelona: Editorial Ariel, 1973), 29.

*través de los otros detentadores del poder; como está distribuido, el ejercicio del poder político está necesariamente controlado”.*¹⁰

Es así como el Estado debe funcionar eficazmente para garantizar el respeto a la ley y estar conforme a las atribuciones legales establecidas, participando en la limitación del poder de los otros órganos del Estado y ejerciendo las facultades determinadas por la ley. El Estado, a pesar de las crisis y la complejidad de cada país, sigue siendo, por excelencia, la unidad política más eficaz para el manejo del poder, si bien es cierto muchas veces surgen crisis o tensiones en el poder que devienen de su organización y funcionamiento como tal, estas no provienen del Estado en sí.

1.2 Marco doctrinal: la independencia entre órganos y los límites al poder

Para entrar a fondo en la independencia de los órganos de Gobierno, se iniciará con la definición de “separación de poderes”:

*“En un sentido amplio, la “división de poderes” se compone de una red compleja de divisiones (distribuciones) y separaciones, de interacciones e incompatibilidades, de vínculos y de recíprocas dependencias, independencias e interdependencias”.*¹¹

Es así como las constituciones determinan una separación de poderes, especificando las competencias y atribuciones a cada uno de sus órganos, lo cual también lleva a la definición de los límites a su poder, estableciendo la forma de ejercicio de los mismos para frenar su accionar. En ese sentido, estos órganos no poseen poderes ilimitados sino, todo lo contrario, la misma Constitución plantea un parámetro de sus acciones y, en caso de salir de ellas, crea barreras para no abusar del poder.

¹⁰ *Ibid.*, 50.

¹¹ Juan Gustavo Corvalán, Los ejes centrales de la división de poderes en el Estado Constitucional de Derecho, *Revista de Investigações Constitucionais* 2, n.1 (2015): 225-56, <http://doi.org/10.5380/rinc.v2i1.43661>

Es así que, ante esta división de poderes surgen los llamados “frenos y contrapesos”; en los cuales cada uno de estos órganos de Gobierno cuenta con actividades en donde se relacionan y, de esa manera, se limitan; es decir, “el poder limitando al poder”. De esta forma, surge un control entre órganos que permite dotar de mayor estabilidad al sistema político, estableciendo parámetros constitucionales de este control.

“Por un lado, Madison dejó en claro, entonces, cuál era el objetivo del sistema institucional de frenos y contrapesos. El mismo, consistente con la idea general de evitar las mutuas opresiones, se concentraba en la propuesta de resistir las intrusiones de una rama de gobierno sobre las demás. Para ello, se optaba por una estrategia institucional de paz armada, que consistía en otorgar a cada uno de los poderes de gobierno armas contundentes (“medios constitucionales”), capaces de prevenir los posibles ataques de los demás. Dotados, cada uno de los poderes, de armas defensivas, todas las ramas de gobierno podrían sentirse igualmente poderosas e intimidadas ante el poder de las demás, y tenderían por tanto a no excederse, temerosas del potencial “disparo defensivo” de las demás. En todos los casos, la reacción no provendría del deseo de los funcionarios públicos de servir al conjunto, de asegurar para siempre la vigencia de los derechos de los demás. Por el contrario, se trataría simplemente del autointerés de cada uno de ellos, tratando de preservar férreamente las porciones de poder que les asignará su comunidad. El egoísmo de los funcionarios –su voluntad de preservar el poder asignado– vendría a servir entonces al interés común de evitar los excesos del poder”.¹²

Es así que este control entre órganos trata de evitar abusos de poder, buscando encontrar la mejor salida en caso de conflictos entre estos, sabiendo que su accionar se encuentra respaldado por la Constitución. Por lo cual, se ve como uno de los beneficios del modelo de frenos y contrapesos el evitar el monopolio del poder por parte de una sola persona o partido, buscando mayores

12 Roberto Gargarella, El nuevo constitucionalismo dialógico, frente al sistema de los frenos y contrapesos, *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, n.14 (2013).

consensos para la toma de decisiones, debido a que los actores deben negociar muchas veces las posibles alternativas con sus opositores.

1.3 Órganos de Estado y sus facultades de limitar al poder en El Salvador

Dentro del Sistema Político salvadoreño, se reconoce como los tres principales órganos de Estado, tal como se había mencionado anteriormente, al Órgano Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Para entrar más a fondo en las facultades que la Constitución salvadoreña le otorga a cada uno de estos para la limitación del poder de los otros órganos en sus facultades, se presenta a continuación cada uno:

1.3.1 Órgano Legislativo

El Órgano Legislativo está representado por la Asamblea Legislativa, compuesta por 84 diputados,¹³ los cuales son representantes del pueblo y su principal función es legislar; es decir, crear la legislación secundaria, reglamentos, entre otros, que sean necesarios con base en las necesidades de la población que representan, basados en el respeto a la norma superior (la Constitución). La Asamblea Legislativa se renueva cada tres años y sus diputados tienen la facultad de ser reelegidos; es un órgano independiente que representa al pueblo y no está ligado a ningún mandato imperativo.

Dentro de sus facultades principales para realizar los frenos y contrapesos del poder que limitan su accionar, con base en la Constitución, son:

- Decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias (art. 131 ord. 5).
- Ratificar los tratados o pactos que celebra el Órgano Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales (art. 131 ord. 7).

13 Cabe aclarar, que para la próxima legislatura en 2024, se ha reducido la cantidad de diputados de 84 a 60 a través de una reforma al Código Electoral el 7 de junio del 2023.

- Decretar el presupuesto de ingresos y egresos de la Administración pública (art. 131 ord. 8).
- Desconocer al presidente de la República cuando exceda su período constitucional en el cargo (art. 131 ord. 16).
- Interpelar a los ministros o encargados de despacho y a los presidentes de instituciones oficiales autónomas (art. 131 ord. 34).
- Recomendar su destitución cuando así lo estime conveniente de ministros o encargados de despacho (art. 131 ord. 37).
- Todos los funcionarios y empleados públicos están en la obligación de colaborar con las comisiones especiales de la Asamblea Legislativa (art. 132).
- Dar licencia al presidente de la República para salir del territorio nacional (art. 158).
- El órgano ejecutivo al terminar cada año, deberá presentar un informe de labores de la Administración pública, la cuenta general del último presupuesto (art. 168 ord. 6).

1.3.2 Órgano Ejecutivo

Con respecto al Órgano Ejecutivo, está compuesto por el presidente de la República, vicepresidente, ministros y viceministros de Estado; el periodo presidencial es de cinco años y se prohíbe la reelección de manera consecutiva. La Constitución, en su art. 167,¹⁴ concede facultades al Consejo de Ministros y, en el art. 168,¹⁵ se otorgan atribuciones especiales para el presidente de la República.

Dentro de los límites que puede ejercer al poder de otros órganos, con base en la Constitución, se encuentran los siguientes:

- Los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Legislativa se trasladarán dentro de diez días hábiles al presidente de la República

14 Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Constituyente, 1983).

15 *Ibid.*

para su sanción o veto: si este lo sanciona, lo hará publicar como ley de la República; si lo veta, lo devolverá a la Asamblea dentro de ocho días hábiles, puntualizando las razones de su veto. En este caso, la Asamblea reconsiderará el proyecto: si lo ratifica con dos tercios de votos de los diputados electos, lo enviará de nuevo al presidente quien deberá sancionarlo; si lo devuelve con observaciones, la Asamblea las considerará y resolverá como crea conveniente por la mayoría establecida en el art. 123.

Si la razón del veto presidencial es por considerarlo inconstitucional y la Asamblea Legislativa lo ratifica, el presidente deberá enviarlo a la Corte Suprema de Justicia dentro de tres días hábiles para la decisión de su constitucionalidad o no (art 135 al 139).

- Convocar extraordinariamente a la Asamblea Legislativa, cuando los intereses de la República lo demanden. (art. 167 ord. 7)
- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, tratados, leyes, entre otros. (art. 168 ord. 1)

1.3.3 Órgano Judicial

Por su parte, el Órgano Judicial está compuesto por la Corte Suprema de Justicia, Cámaras de segunda instancia y Tribunales, los cuales les compete la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Este órgano ejerce límites al poder de otros, con base en la Constitución, de la siguiente manera:

- Le corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia constitucional, civil, penal, mercantil, laboral y de lo contencioso administrativo (art. 172).
- Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de su función jurisdiccional y están sometidos exclusivamente a la Constitución (art. 172).

- La Corte Suprema de Justicia tendrá una Sala de lo Constitucional que conocerá y resolverá las controversias entre el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo referidas en el art. 138, el cual habla de la aprobación de leyes y el conflicto entre órganos, para decidir la constitucionalidad o no de una ley; siendo el máximo intérprete de la Constitución (art. 174).
- Conoce de la responsabilidad de los funcionarios públicos (art. 182 ord. 6).

1.4 La independencia entre órganos y los límites al poder: una mirada práctica

Los funcionarios que ejercen el poder dentro de los órganos de Gobierno deben ser controlados; para lo cual, la misma Constitución determina algunos parámetros de control entre órganos; es decir, *el poder controlando al poder*.

Las facultades de cada órgano están establecidas, como ya lo hemos acotado, en la misma Constitución; sin embargo, en muchas ocasiones los detentadores de ese poder suelen arrogarse competencias que no deben o piensan que su poder no tiene límites. Para lo cual, la misma Constitución establece un conjunto de frenos y contrapesos entre ellos.

*“El mal del autoritarismo es la tendencia de quien tiene poder político a creer que su título le autoriza a ordenarlo todo: que puede regular cualquier cosa y que puede dotar a esa regulación de cualquier contenido. Frente a este mal potencial de la relación política se reconocen los llamados derechos de libertad. El sentido de tales derechos no es otro que el de generar esferas de inmunidad para el ciudadano que se traduzcan en incompetencias para el soberano. Los derechos de libertad dan un título permanente al ciudadano para combatir las inclinaciones al autoritarismo en cualquiera de las formas en que este se manifieste”.*¹⁶

16 Josep Aguiló Regla, *En Defensa del Estado Constitucional de Derecho*, 88.

Usualmente, esta clase de autoritarismos en el uso del poder político es arrojado más a la figura del presidente, ya que puede ser común a los sistemas presidencialistas. Pero, en la realidad, estas tensiones se dan en cada uno de los órganos con poder, son tensiones que vienen del uso del mismo y deben ser limitadas para evitar abusos.

*“Los sistemas presidencialistas carecen de los medios para asegurar que el presidente cuente con el apoyo de una mayoría parlamentaria. Dado que los presidentes son elegidos en forma independiente de la asamblea, y debido a que las cualidades personales con frecuencia son decisivas en las campañas presidenciales, el ganador no necesita provenir de un partido mayoritario, si es que hay alguno. En algunos países, los partidos de los presidentes no controlan nada que se acerque a la mayoría de los escaños en el Congreso. A veces resultan elegidos presidentes que disfrutaban de un escaso apoyo en el Congreso, lo cual puede fácilmente conducir a amargas luchas entre el Ejecutivo y el Legislativo”.*¹⁷

Con el cambio de mandato presidencial en 2019, se agudizaron más las tensiones de poder entre los tres órganos de Estado que establece la Constitución.

El Salvador, como muchos países en América Latina, después de la guerra sufre los embates de la polarización política, la cual posee bandos claramente definidos que se enfrentan con ideologías y armamento político. Es hasta 2019 que se rompen los gobiernos de solo dos partidos políticos: el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y Alianza Republicana Nacionalista (ARENA). Históricamente, estos partidos venían enfrentándose y no existía forma de causar una ruptura en el sistema para que otro partido ganara las elecciones, como consecuencia de la polarización partidaria que regía en el país.

17 Matthew Soberg Shugart y Scott Mainwaring, *Presidencialismo y democracia en América Latina* (Buenos Aires: Paidós, 2002).

En ese mismo año, el presidente Nayib Bukele asume la presidencia con un partido diferente: Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA). Este partido le sirvió para llegar al Gobierno, debido a la cantidad de obstáculos políticos que los partidos mayoritarios, hasta ese entonces con poder, le ocasionaron para su candidatura; rompiendo así la hegemonía de dichos partidos, los cuales aún conservaban la mayoría de representación en la Asamblea Legislativa por un periodo corto. En ese periodo, el presidente Bukele enfrentó oposición, ya que tuvo que gobernar con una mayoría en contra en la Asamblea Legislativa, con tensiones políticas duras, donde existían enfrentamientos sobre ¿Quién tiene el poder?¹⁸

Un caso importante fue lo sucedido el 9 de febrero del 2020, cuando el presidente Bukele solicitó que se aprobara, por parte de la Asamblea Legislativa, un préstamo de 109 millones de dólares que sería destinado a su plan de seguridad que ya se estaba implementando en el país, el cual se mostraba, ante la población, con resultados rápidos. Por este motivo, y con base en el art. 167 ord. 7 de la Constitución, convoca de manera extraordinaria a la Asamblea Legislativa para la consideración de la aprobación de dicho préstamo, sumando también a la convocatoria una masiva difusión para que la misma población se hiciera presente y, a manera de protesta, respaldara al presidente, empujando a que la Asamblea Legislativa aprobara dicho préstamo.

A partir de lo anterior y al hecho que la mayoría de diputados de los principales partidos (ARENA y FMLN) no asistieron a dicha convocatoria, surge una tensión en la independencia del Órgano Legislativo, pues esta había sido convocada por el Órgano Ejecutivo; aunado a ello, se alegó una irrupción al

18 *“Por supuesto, es precisamente esta independencia de la asamblea respecto al Ejecutivo lo que puede generar el problema de inmovilismo. Esta independencia legislativa resulta particularmente problemática en presencia de sistemas en minoría pluripartidista altamente fragmentados, en los cuales los presidentes en minoría son la regla y los empates paralizantes son la consecuencia que se sigue fácilmente. No obstante, allí donde los presidentes gozan de un apoyo sustancial en la asamblea, la oposición legislativa a las iniciativas del Ejecutivo puede promover la construcción de consensos y puede evitar que sean aprobadas leyes mal concebidas con el único propósito de prevenir una crisis de confianza. El inmovilismo tan temido por los detractores del presidencialismo es meramente la otra cara de los frenos y contrapesos tan apreciados por los Padres Fundadores de los Estados Unidos”* Ibid., 45. Cita tomada de “El Federalista”.

palacio legislativo por parte del presidente. Todo ello reflejó la tensión entre los órganos sobre la legalidad o no de dicha convocatoria y un Órgano Legislativo que se sentía atacado. Cabe resaltar que la situación y tensión se salió del control formal de la Constitución, donde la comunidad jurídica debatía sobre la facultad de convocatoria, siendo un panorama dividido en sus opiniones.¹⁹

A partir de ello, dos ciudadanos presentan una demanda de inconstitucionalidad por la convocatoria a reunirse a la Asamblea Legislativa y por el llamado de insurrección realizado por el presidente. La Sala de lo Constitucional, en la sentencia 6-2020,²⁰ admitió la demanda en el sentido de evaluar la constitucionalidad de la convocatoria a la Asamblea Legislativa en sesión ordinaria y declaró improcedente por el motivo de llamar a insurrección. Asimismo, la Sala ordenó, como medida cautelar, el cese de la convocatoria, suspender sus efectos y abstenerse de hacer uso de la Fuerza Armada contrario a los fines constitucionalmente establecido; de esta manera, se buscaba evitar una mayor confrontación entre los órganos y otra convocatoria por parte del Ejecutivo.

En este ejemplo muy práctico, donde entraron en conflicto el Órgano Ejecutivo con el Órgano Legislativo, no se distinguían los límites o alcances constitucionales del accionar; por ello, la Corte Suprema de Justicia interviene, a través de la Sala de lo Constitucional como máximo intérprete de la Constitución, para dilucidar el accionar de los otros órganos de Gobierno con base en el texto constitucional; poniéndole, a través de medidas cautelares, un paro a un conflicto que estaba en aumento, pues ya se había convocado para 15 días después otro llamado a sesión ordinaria a la Asamblea Legislativa, que enardecía a una parte de la población en contra de los diputados.

19 El Salvador: tensión constitucional tras enfrentamiento de Bukele contra el Parlamento, *France 24* (10 de febrero de 2020), <https://www.france24.com/es/20200210-nayib-bukele-salvador-prestamo-pandillas>

20 Sala de lo Constitucional, *Proceso de Inconstitucionalidad, Referencia 6-2020* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2020).

*“Para defensa de la constitución suprema, hace falta que exista y funcione algún sistema de control. El control constitucional sirve de garantía para declarar que las normas y los actos violatorios de la constitución son inconstitucionales. El efecto de tal declaración, según cómo sea el sistema de control, puede limitarse a desaplicar la norma o el acto inconstitucionales en el caso donde así se declara y dispone, o adquirir un efecto general que llegue hasta derogar la norma o el acto inconstitucionales”.*²¹

Por ello, son estos mecanismos de control que se establecen en la Constitución los que, en la realidad, resulta difícil poderlos aplicar, ya que trae tensiones en la sociedad que van reflejando el carácter constante de la búsqueda del poder y el dominio del accionar ante la sociedad. En el caso salvadoreño, el año 2020 fue un año preelectoral, pues para 2021²² se realizaron las votaciones para diputados y concejos municipales; estos cambios generaron nuevos roles en el sistema político.²³

Para el año 2023, a cuatro años de mandato presidencial, los frenos y contrapesos del Estado han tomado nuevas configuraciones, pues el presidente Bukele actualmente tiene una composición favorable al interior de la Asamblea Legislativa, con una bancada que domina a su favor; asimismo, cuenta con el respaldo de la Corte Suprema de Justicia en las medidas adoptadas, esta situación le resulta favorable en cuanto a gobernanza, pero desfavorable en los ámbitos de control y fiscalización entre poderes.

21 Bidart Campos, *Compendio de derecho constitucional.*, 5.

22 Camila Vollenweider, Informe postelectoral de El Salvador: Bukele ganó de nuevo, CELAG, 1 de marzo de 2021, <https://www.celag.org/informe-postelectoral-de-el-salvador-bukele-gano-de-nuevo/>

23 El Salvador aprueba polémico préstamo para seguridad, *Deutsche Welle* (12 de mayo de 2021). <https://www.dw.com/es/el-salvador-parlamento-aprueba-pol%C3%A9mico-pr%C3%A9stamo-para-plan-de-seguridad/a-57503176>

Conclusiones

- Tal como lo manifiesta la Constitución de El Salvador, en su art. 86 inc. 2, los órganos fundamentales de Gobierno son tres: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los cuales no están uno sobre otro, sino que permiten un balance al poder.
- El Estado debe funcionar eficazmente para garantizar el respeto a la ley y estar conforme a las atribuciones legales establecidas, participando en la limitación del poder de los otros órganos del Estado y ejerciendo las facultades determinadas por la ley.
- El Estado, a pesar de las crisis y la complejidad de cada país, sigue siendo por excelencia la unidad política más eficaz para el manejo del poder, si bien es cierto muchas veces surgen tensiones en el poder, estas devienen de su organización y funcionamiento, pero no del Estado en sí.
- Los frenos y contrapesos que ejercen los órganos de Gobierno, buscan encontrar la mejor salida a la posibilidad de conflictos entre ellos, permitiendo evitar el monopolio del poder y los posibles abusos.
- Existe una independencia clara en cada uno de los roles que asigna la Constitución de la República de El Salvador a sus tres órganos de gobierno y el porqué de su importancia en el control y fiscalización del poder; pero cuando este juego democrático desaparece es posible gobernar, pero sin el manejo de controles efectivos.

Bibliografía

- » "El Salvador: tensión constitucional tras enfrentamiento de Bukele contra el Parlamento", *France 24* (10 de febrero de 2020). <https://www.france24.com/es/20200210-nayib-bukele-salvador-prestamo-pandillas>
- » "El Salvador aprueba polémico préstamo para seguridad", *Deutsche Welle* (12 de mayo de 2021). <https://www.dw.com/es/el-salvador-parlamento-aprueba-pol%C3%A9mico-pr%C3%A9stamo-para-plan-de-seguridad/a-57503176>
- » Aguiló Regla, Josep. *En Defensa del Estado Constitucional de Derecho*. Red Iberoamericana de Argumentación Jurídica. Ciudad de México: Conferencia impartida en el Primer Seminario Internacional de Argumentación Jurídica, Constitucionalismo y Democracia, 2018.
- » Bidart Campos, Germán José. *Compendio de derecho constitucional*. Buenos Aires: Ediar, 2004.
- » Carlos Gómez Díaz de León. *Sistema Político y Formas de Gobierno*. México: Universidad Autónoma de Nuevo León, s. f.
- » Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Constituyente, 1983.
- » Corvalán, Juan Gustavo. "Los ejes centrales de la división de poderes en el Estado Constitucional de Derecho". *Revista de Investigações Constitucionais* 2, n.1 (2015): 225-56. <http://doi.org/10.5380/rinc.v2i1.43661>
- » Gargarella, Roberto. "El nuevo constitucionalismo dialógico, frente al sistema de los frenos y contrapesos". *Revista Argentina de Teoría Jurídica* 14 (diciembre de 2013).
- » Loewenstein, Karl. *Teoría de la Constitución*. Barcelona-Caracas-México: Editorial Ariel, 1973.
- » Mainwaring, Scott y Matthew Soberg Shugart. *Presidencialismo y democracia en América Latina*. Buenos Aires: Paidós, 2002
- » Sagües, Néstor Pedro. *Manual de derecho constitucional*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2007.
- » Sala de lo Constitucional. *Proceso de Inconstitucionalidad, Referencia 6-2020*. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2020.
- » Vollenweider, Camila. "Informe postelectoral de El Salvador: Bukele ganó de nuevo". CELAG, 1 de marzo de 2021. <https://www.celag.org/informe-postelectoral-de-el-salvador-bukele-gano-de-nuevo/>